



EXPEDIENTE: RR.SIP.1863/2012	Jesús Grande Araus	FECHA 16/01/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se CONFIRMA la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez.			

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JESÚS GRANDE ARAUS

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1863/2012

En México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1863/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jesús Grande Araus en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de octubre de dos mil doce, a través del Centro de Atención Telefónica “*TEL-INFODF*”, mediante la solicitud de información con folio 0403000233212 registrada en el módulo manual del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal la justificación y el oficio que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal emitió para autorizarle el presupuesto para la iniciación de trabajos de obra de infraestructura de la calle 3ra Privada de la Luz, amparados bajo el contrato de obra pública DBJ-ADO-022-12 a la Delegación Benito Juárez.” (sic)

II. El quince de octubre de dos mil doce, a través de la cuenta de correo electrónico señalada por el particular, el Ente Obligado notificó el oficio DO/764/2012, mediante el cual el Director de Obras de la Delegación Benito Juárez emitió la siguiente respuesta:

“ ...

Con respecto al oficio que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal emitió para autorizar el presupuesto de la obra a realizar con el contrato DBJ-ADO-022-12, se adjunta copia fotostática simple del oficio SFDF/SE/0053/2012 de fecha 2 de enero de 2012, a través del cual se comunica el techo presupuestal aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio presupuestal 2012...” (sic)



Asimismo, el Ente Obligado adjuntó el documento denominado “TECHO PRESUPUESTAL 2012”, así como el oficio SFDF/SE/0053/2012, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, que refiere lo siguiente:

“... Con el objeto de que esa Delegación a su cargo conozca los montos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio presupuestal 2012 y con fundamento en los artículos 4, 38 párrafo primero, 43, 44 y 47 párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 39 de su Reglamento; 15, fracción VIII, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción VIII, inciso A) y 34, fracción VI de su Reglamento, me permito comunicarle el techo presupuestal aprobado por el Órgano Legislativo, mismo que se anexa al presente.

Asimismo, se adjunta en medio magnético el Analítico de Claves y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012.

Calendario de Presupuesto

Atendiendo lo señalado en los artículos 7 y 21 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (Ley), esa Delegación deberá enviar a esta Subsecretaría a través del Módulo de Calendarización Presupuestal del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, su proyecto de calendario a más tardar el día 24 de enero del año en curso. Dicho proyecto deberá ser remitido en términos de los artículos 37 y 40 del Reglamento de la Ley.

No omito mencionar que de conformidad con el párrafo quinto del citado artículo 21, la Secretaría de Finanzas se encuentra facultada para elaborar los calendarios de las Unidades Responsables del Gasto (URG's), cuando no le sean presentados en los términos establecidos.

Gasto de Inversión

A fin de que esa Delegación esté en posibilidades de ejercer los recursos de inversión para el Ejercicio Fiscal 2012 y de conformidad con el artículo 49 de la Ley, deberán registrar sus proyectos en la cartera de proyectos de inversión que integre la Secretaría de Finanzas. Por lo que se deberá solicitar a más tardar el 15 de marzo de los corrientes, a través del referido Sistema la actualización de la Ficha Técnica de Inversión y realizar, de ser necesaria, la adecuación de los proyectos conforme al gasto de inversión que se comunica en el presupuesto; ya que de no cumplir con tal requisito, no se podrán realizar las erogaciones de dichos proyectos.



La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Política Presupuestal, a solicitud de las URG's, autorizará, en caso de ser procedente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, aquellos nuevos programas que consignen inversión física para el Ejercicio Fiscal 2012.

Presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2012

En la administración de los recursos, atendiendo lo establecido por el artículo 47 de la Ley, esa Delegación deberá apegarse estrictamente al Techo Presupuestal aprobado por la Asamblea, en virtud de que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto asignado a las URG's en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012.

Asimismo, resulta importante acotar que los Diputados de la Asamblea, etiquetaron recursos para proyectos específicos, los cuales que se encuentran contenidos en los Artículos Transitorios y Anexos del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012. De los cuales en el Artículo Décimo Primero Transitorio y Anexo 1, se contemplan los recursos aprobados por concepto de presupuesto participativo, mismos que las Delegaciones deberán ejercer atendiendo lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Legislativo, esa Delegación deberá presentar, de ser necesario, ante la Dirección General de Egresos que corresponda, las adecuaciones presupuestarias que le permitan dar cumplimiento a las acciones aprobadas en el Decreto de referencia. Lo anterior deberá realizarse a más tardar el 21 de febrero del año en curso.

Recursos Federales y de Crédito

En términos del artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012, las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales, deberán aplicarse única y exclusivamente a los fines que se establezcan en las Leyes Federales, convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia, en el caso específico de los presupuestos que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos de Aportaciones Federales, bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a fines y conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando bajo la estricta responsabilidad de los titulares de las URG's y de los servidores públicos encargados de la administración y ejecución del ejercicio de los recursos, la falta de atención al Artículo en comento y demás disposiciones normativas aplicables.



Para el caso de los recursos crediticios, las URG´s deberán observar lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como registrar los proyectos financiados con dichos recursos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que, de lo contrario, no se podrán ejercer los recursos de crédito.

Una vez comunicados los calendarios definitivos, las URG´s deberán actualizar la información del Módulo de Integración por Resultados y remitirla mediante el referido Sistema a la Dirección General de Egresos que corresponda, a más tardar el día 15 de marzo del año en curso...” (sic)

III. El veintinueve de octubre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión, señalando que el Ente Obligado le entregó información distinta de la solicitada, ya que le enviaron el techo presupuestal de dos mil doce y no la autorización de la obra de infraestructura del domicilio requerido.

Con su escrito inicial, el particular acompañó entre otras documentales la siguiente:

- Copia simple del oficio CS/0464/12 del diecisiete de agosto de dos mil doce, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez y dirigido al particular.

IV. El uno de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, las documentales exhibidas por el particular, y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El trece de noviembre de dos mil doce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/6459/2012, el cual a su vez contenía el diverso DO/243/2012, a través del cual la Dirección de Obras de la Delegación Benito Juárez defendió la legalidad de la respuesta impugnada, argumentando lo siguiente:

- La información entregada como respuesta era aquella con la que contaba el Ente Obligado, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, ya que en el expediente conformado por el contrato DBJ-ADO-022-12, relativo a la Obra Pública a Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado respecto del inmueble referido en la solicitud de información, únicamente constaba por parte de la Secretaría de Finanzas el oficio SFDF/SE/0053/2012 del dos de enero de dos mil doce, el cual fue entregado al solicitante.
- En atención a lo anterior, solicitó que se sobreseyera el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que había quedado sin materia.

VI. El quince de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al ahora recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



VII. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, reiterando lo manifestado en su recurso de revisión.

VIII. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del doce de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, presentados al momento de rendir su informe de ley, no así el recurrente, quien fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80



fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo del presente medio de impugnación, este Instituto estudia oficiosamente las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

El Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. Sin



embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, argumentando que había quedado sin materia porque fue satisfecha la solicitud del particular, en términos del artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, se debe aclarar al Ente recurrido que para resolver dicha situación sería necesario entrar al fondo del asunto, ya que se tendría que analizar si la respuesta impugnada atendió satisfactoriamente el requerimiento del particular y en todo caso, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta, no así el sobreseimiento del presente recurso de revisión por falta de materia.

De esa manera, al estar íntimamente relacionado con el fondo del asunto, el motivo por el cual el Ente Obligado solicitó que se sobreseyera el presente medio de impugnación, debe ser desestimado y en consecuencia, es procedente entrar al estudio de la controversia, apoyándose este razonamiento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002*

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo



que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Con base en lo anterior, se procede a entrar al estudio del fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y



en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... Solicito a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal la justificación y el oficio que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal emitió para autorizarle el presupuesto para la iniciación de trabajos de obra de infraestructura de la calle 3ra Privada de la Luz, amparados bajo el contrato de obra pública DBJ-ADO-022-12 a la Delegación Benito Juárez. ...” (sic)</p>	<p>El Ente Obligado proporcionó la documental denominada: “TECHO PRESUPUESTAL 2012”, así como el oficio SFDF/SE/0053/2012, a través del cual el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal informó lo siguiente:</p> <p>“... Con el objeto de que esa Delegación a su cargo conozca los montos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio presupuestal 2012 y con fundamento en los artículos 4, 38 párrafo primero, 43, 44 y 47 párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 39 de su Reglamento; 15, fracción VIII, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción VIII, inciso A) y 34, fracción VI de su Reglamento, me permito comunicarle el techo presupuestal aprobado por el Órgano Legislativo, mismo que se anexa al presente.</p> <p>Asimismo, se adjunta en medio magnético el Analítico de Claves y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012.</p> <p><u>Calendario de Presupuesto</u></p> <p>Atendiendo lo señalado en los artículos 7 y 21 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (Ley), esa Delegación deberá enviar a esta Subsecretaría a través del Módulo de Calendarización Presupuestal del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, su proyecto de calendario a más tardar el día 24 de enero del año en curso. Dicho proyecto deberá ser remitido en términos de los artículos 37 y 40 del Reglamento de la Ley.</p>	<p>Único. La información entregada era distinta de la solicitada, ya que le enviaron el techo presupuestal de dos mil doce y no la autorización de la obra de infraestructura del domicilio requerido.</p>

No omito mencionar que de conformidad con el párrafo quinto del citado artículo 21, la Secretaría de Finanzas se encuentra facultada para elaborar los calendarios de las Unidades Responsables del Gasto (URG's), cuando no le sean presentados en los términos establecidos.

Gasto de Inversión

A fin de que esa Delegación esté en posibilidades de ejercer los recursos de inversión para el Ejercicio Fiscal 2012 y de conformidad con el artículo 49 de la Ley, deberán registrar sus proyectos en la cartera de proyectos de inversión que integre la Secretaría de Finanzas. Por lo que se deberá solicitar a más tardar el 15 de marzo de los corrientes, a través del referido Sistema la actualización de la Ficha Técnica de Inversión y realizar, de ser necesaria, la adecuación de los proyectos conforme al gasto de inversión que se comunica en el presupuesto; ya que de no cumplir con tal requisito, no se podrán realizar las erogaciones de dichos proyectos.

La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Política Presupuestal, a solicitud de las URG's, autorizará, en caso de ser procedente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, aquellos nuevos programas que consiguen inversión física para el Ejercicio Fiscal 2012.

Presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2012

En la administración de los recursos, atendiendo lo establecido por el artículo 47 de la Ley, esa Delegación deberá apegarse estrictamente al Techo Presupuestal aprobado por la Asamblea, en virtud de que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto asignado a las URG's en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012.

Asimismo, resulta importante acotar que los Diputados de la Asamblea, etiquetaron recursos para proyectos específicos, los cuales que se encuentran contenidos en los Artículos Transitorios y Anexos del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012. De los cuales en el Artículo Décimo Primero Transitorio y Anexo 1, se contemplan los recursos aprobados por concepto de presupuesto participativo, mismos que las Delegaciones deberán ejercer atendiendo lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Legislativo, esa Delegación deberá presentar, de ser necesario, ante la Dirección General de Egresos que corresponda, las adecuaciones presupuestarias que le permitan dar cumplimiento a las acciones



	<p><i>aprobadas en el Decreto de referencia. Lo anterior deberá realizarse a más tardar el 21 de febrero del año en curso.</i></p> <p><u>Recursos Federales y de Crédito</u></p> <p><i>En términos del artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012, las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales, deberán aplicarse única y exclusivamente a los fines que se establezcan en las Leyes Federales, convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia, en el caso específico de los presupuestos que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos de Aportaciones Federales, bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a fines y conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando bajo la estricta responsabilidad de los titulares de las URG's y de los servidores públicos encargados de la administración y ejecución del ejercicio de los recursos, la falta de atención al Artículo en comento y demás disposiciones normativas aplicables.</i></p> <p><i>Para el caso de los recursos crediticios, las URG's deberán observar lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como registrar los proyectos financiados con dichos recursos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que, de lo contrario, no se podrán ejercer los recursos de crédito.</i></p> <p><i>Una vez comunicados los calendarios definitivos, las URG's deberán actualizar la información del Módulo de Integración por Resultados y remitirla mediante el referido Sistema a la Dirección General de Egresos que corresponda, a más tardar el día 15 de marzo del año en curso..." (sic)</i></p>	
--	---	--

Los datos señalados, se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio SFDF/SE/0053/2012 del dos de enero de dos mil doce y del correo electrónico del veintinueve de octubre de dos mil doce; documentales que son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencial sustentada por el Poder Judicial de la Federación:



Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada al señalar que entregó la información que se encontraba en su poder consistente en el oficio SFDF/SE/0053/2012 del dos de enero de dos mil doce, refiriendo que era el único documento de la Secretaría de Finanzas que constaba en el expediente del contrato DBJ-ADO-022-12, relativo al inmueble señalado en la solicitud de información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó



el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado, o bien si procede la entrega de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Como antecedente es importante señalar que la solicitud de información fue presentada ante la Secretaría de Finanzas, la cual al considerarse incompetente para dar atención a la misma, la canalizó a la Delegación Benito Juárez, situación que se advierte de las impresiones de pantalla del sistema electrónico “INFOMEX”.

Precisado lo anterior, es conveniente recordar que el particular a través de su solicitud de información requirió **la justificación y el oficio por medio de la cual la Secretaría de Finanzas autorizó a la Delegación Benito Juárez el presupuesto para iniciar los trabajos de obra del inmueble señalado en el contrato DBJ-ADO-022-12**, es decir, el particular solicitó un oficio en el que se encontraran contenidos los razonamientos por los cuales la Secretaría de Finanzas haya liberado el presupuesto para una determinada obra de infraestructura.

Ahora bien, al interponer el recurso de revisión, el recurrente expresó como único agravio que le entregaron información distinta de la solicitada, toda vez que le enviaron el “*Techo Presupuestal 2012*” y no lo que requirió.

En ese sentido, es de señalarse que el Ente Obligado al emitir su respuesta entregó el oficio SFDF/SE/0053/2012 del dos de enero de dos mil doce, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Jefe Delegacional en Benito Juárez, a través del cual hizo del conocimiento de manera genérica cuestiones relativas al “*Calendario de Presupuesto*”, “*Gasto de Inversión*”, “*Presupuesto*



Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2012” y “Recursos Federales y de Crédito”, informando entre otras cosas las fechas en las que debería presentar su proyecto de calendario, registrar sus proyectos de inversión, presentar las adecuaciones presupuestarias (de ser el caso) y la forma de aplicación de los recursos federales; adicionalmente adjuntó el “TECHO PRESUPUESTAL 2012”, en el que se observan los montos totales asignados a la Delegación Benito Juárez para el ejercicio dos mil doce.

A fin de verificar si la Secretaría de Finanzas emite algún oficio en los términos solicitados por el particular que pudiera encontrarse en poder de la Delegación Benito Juárez, es necesario traer a colación lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en relación con las funciones que realiza la Secretaría de Finanzas:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 30.- *A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

...

XIII. *Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración del Jefe de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Delegaciones;*



XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución;

...

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.

La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.

...

Artículo 4.- El gasto público en el Distrito Federal, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 24.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;

II. Las provisiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y



III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondiente a los Órganos Autónomos y de Gobierno.

Artículo 25.- *La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para cada ejercicio fiscal y con base en:*

I. Las políticas del Programa General y los programas sectoriales establecidos en la Ley de Planeación, y

II. Las políticas de gasto público que determine el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, y

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General y los avances sectoriales con base al Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el siguiente ejercicio.

El anteproyecto se elaborará por Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

El Anteproyecto de Presupuesto de las Entidades incluirá en su flujo de efectivo, la previsión de sus ingresos incluyendo en su caso, el endeudamiento neto, los subsidios, aportaciones y transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final.

...

Artículo 29.- *La Secretaría procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Delegaciones cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.*

Los recursos adicionales que se otorguen deberán ser orientados preferentemente a la ampliación de infraestructura y acciones de seguridad pública.

Los Jefes Delegacionales determinarán su Programa de Inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo comunicado por la Secretaría y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

...



De lo anteriormente transcrito, se puede advertir que a la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de las materias relativas a la **administración tributaria, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal**, específicamente **formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos** y presentarlo a consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, atendiendo a los requerimientos de cada Delegación, procurando que los techos presupuestales que se asignen cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que presten. Cabe recordar que el Presupuesto de Egresos se realiza de manera anual y de esa misma manera la Secretaría de Finanzas informa las cantidades que fueron aprobadas para cada Entidad o Dependencia.

Asimismo, en lo que respecta al Programa de Inversión, las Delegaciones deberán ajustarlo con base en las cantidades disponibles en el techo presupuestal comunicado por parte de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, en lo que respecta al presente caso, se concluye que la Secretaría de Finanzas informó a la Delegación Benito Juárez el techo presupuestal aprobado, es decir, las cantidades totales anuales con las que contaría para ejercer en el ejercicio fiscal en curso.

Ahora bien, respecto del contenido del oficio SFDF/SE/0053/2012, a través del cual la Secretaría de Finanzas informó a la Delegación Benito Juárez el *“Techo presupuestal 2012”*, en la parte correspondiente a los gastos de inversión textualmente refirió lo siguiente:



“ ...

Gasto de Inversión

*A fin de que esa Delegación esté en posibilidades de ejercer los recursos de inversión para el Ejercicio Fiscal 2012 y de conformidad con el artículo 49 de la Ley, **deberán registrar sus proyectos en la cartera de proyectos de inversión que integre la Secretaría de Finanzas.** Por lo que se deberá solicitar a más tardar el **15 de marzo de los corrientes**, a través del referido Sistema la actualización de la **Ficha Técnica de Inversión** y realizar, de ser necesaria, **la adecuación de los proyectos conforme al gasto de inversión que se comunica en el presupuesto;** ya que de no cumplir con tal requisito, no se podrán realizar las erogaciones de dichos proyectos.
...” (sic)*

En el texto transcrito, se advierte que la Secretaría de Finanzas comunicó a la Delegación Benito Juárez que debía registrar sus proyectos en la **cartera de proyectos de inversión**, haciendo hincapié en que dichos proyectos **deberían ajustarse al presupuesto que le fue autorizado**, el cual le fue comunicado por ese mismo conducto.

A fin de reforzar lo expuesto en el presente Considerando, y atendiendo a que el particular en su solicitud de información hizo referencia al contrato de obra pública DBJ-ADO-022-12, en el cual se pactaron los trabajos de obra de infraestructura de la Calle Tercera (3ra) Privada de la Luz, entre Luis Spota y Antonio Rodríguez, Colonia San Simón Ticumac, es conveniente señalar que la Delegación Benito Juárez, en el apartado de declaraciones manifestó lo siguiente:

“ ...

*1.4 Que como **Acciones del Programa Operativo Anual 2012**, se tienen contemplados diversos trabajos de: **“Conservación Delegacional de Imagen Urbana”** dentro de las cuales se encuentra la que es materia de **“El Contrato”**, por lo que quiere contratar una empresa que lleve a cabo los trabajos correspondientes.*



*1.5 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de “El Contrato”, la **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal**, a través de la **Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Distrito Federal**, autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de “El Contrato”, mediante oficio de inversión **No. SFDF/SE/0053/2012** de fecha **dos de enero de dos mil doce**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 23 y 46, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
...” (sic)*

De lo anterior, se desprende que la Delegación Benito Juárez, en el contrato de obra pública DBJ-ADO-022-12, en el apartado de “*Declaraciones*”, manifestó que el oficio **SFDF/SE/0053/2012**, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, contenía la autorización de inversión del Ente Obligado en atención a su techo presupuestal y por consiguiente de los trabajos de la obra de infraestructura en la Tercera (3ra) Privada de la Luz, entre Luis Spota y Antonio Rodríguez, Colonia San Simón Ticumac de dicha demarcación territorial, es por ello que proporcionó el oficio **SFDF/SE/0053/2012** del dos de enero de dos mil doce, mediante el cual se autorizó el techo presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas, y a través del cual la Delegación Benito Juárez lo utilizó para la inversión del contrato de referencia que contempla la obra de interés del particular; por tales motivos, la respuesta impugnada a consideración de este Instituto, se fue emitida conforme a la normatividad en la materia.

En consecuencia, resulta **infundado** el agravio del recurrente, debido a que tal y como ha quedado precisado, el Ente Obligado hizo entrega del oficio de autorización del presupuesto por parte de la Secretaría de Finanzas, actuación que garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en los términos en que fue formulado el requerimiento de la solicitud de información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**